

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO,
PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU
DESTRUCCIÓN**

INFORME DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7º

NOMBRE DEL ESTADO PARTE: REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FECHA DE PRESENTACIÓN: ABRIL DE 2017

**PUNTO DE CONTACTO: FUERZAS ARMADAS DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO (DIMABEL)
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
+595 21 293 440/2
dimabelpy@hotmail.com
renar4036@gmail.com**



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
+595 21 414 8730
doi@mre.gov.py**

Formulario A Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

La REPÚBLICA DEL PARAGUAY presenta información sobre el período comprendido entre el 1° DE ENERO DE 2016 y el 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

MEDIDAS	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
<p>1) LEY N° 1339/1998 "QUE APRUEBA LA CONVENCION DE OTTAWA"</p> <p>Por Ley N° 1339 del 6 de octubre de 1998, el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa). El instrumento de ratificación fue depositado el 13 de noviembre de 1998. Para el Paraguay, la Convención entró en vigor el 1° de mayo de 1999.</p>	<p>Al momento de la ratificación, la República del Paraguay no ha formulado ninguna declaración interpretativa.</p>
<p>2) LEY N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES"</p>	<p>Artículo 9 – Definición de armas de fuego: Se entiende por armas de fuego cualquier arma o dispositivo destructivo tales como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.</p> <p>Artículo 44 – Definición de explosivos y accesorios: Toda aquella sustancia o artículo</p>





MEDIDAS	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	<p>que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico.</p> <p>Artículo 45 – Importación, compra, venta, transporte y almacenamiento: Queda prohibida la importación de explosivos por personas físicas y jurídicas.</p> <p>Artículo 46 – Responsabilidad: Toda persona física o jurídica que adquiera explosivos, sus accesorios y afines se hará pasible de las sanciones legales por el uso indebido que haga de tales elementos.</p> <p>La Ley 4036/2010 también prevé sanciones administrativas y penas judiciales para toda violación a las normas de la referida ley aún en su forma más leve.</p>

Formulario B Minas antipersonal en existencias

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.



LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NO POSEE MINAS ANTIPERSONAL BAJO SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

Formulario C Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

La REPÚBLICA DEL PARAGUAY presenta información sobre el período comprendido entre el 1° DE ENERO DE 2016 y el 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NO POSEE ZONAS MINADAS BAJO SU JURISDICCIÓN.

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY MONITOREA LAS ZONAS BAJO SU JURISDICCIÓN PARA IDENTIFICAR DONDE SE SOSPECHE QUE EXISTAN MINAS ANTIPERSONAL Y ADOPTA TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE.



Formulario D Minas antipersonal retenidas o transferidas

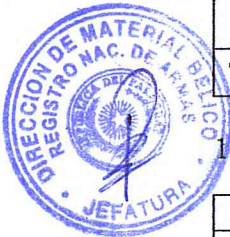
Artículo 7.1. "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal".

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

1a. Obligatoria. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria
NO SE APLICA	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	-----		



1b. Voluntaria. (Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi*)

Objetivo	Actividad/Proyecto	Información complementaria
NO SE APLICA	-----	(Descripción de programas o actividades, sus objetivos y progresos, tipos de minas, período, cuando sea necesario,...)
NO SE APLICA	-----	"Información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir información en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informar sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo."

Nota: Cada Estado Parte debe proporcionar información sobre los planes y futuras actividades, según sea apropiado, y se reservará el derecho de modificarla en cualquier momento.

2. Obligatoria. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
NO SE APLICA	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	-----		

3. Obligatoria. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo transferidas de, transferidas a
NO SE APLICA	-----	-----	-----	-----
	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	-----		



Formulario E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.



LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NO POSEE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE MINAS ANTIPERSONAL.

Formulario F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Descripción de la situación de los programas:	Detalles sobre: NO SE APLICA
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
NO SE APLICA	Métodos
	Normas de seguridad aplicables
	Normas ambientales aplicables

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Descripción de la situación de los programas:	Detalles sobre: NO SE APLICA
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
NO SE APLICA	Métodos
	Normas de seguridad aplicables
	Normas ambientales aplicables



Formulario G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

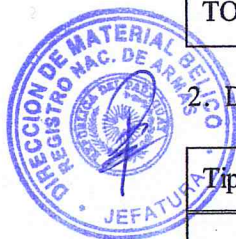
Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el periodo comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
NO SE APLICA	-----	-----	-----
TOTAL	-----		



2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
NO SE APLICA	-----	-----
TOTAL	-----	

3. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas y destruidas después de vencido el plazo. (Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
NO SE APLICA	-----	-----	-----
TOTAL	-----		



Formulario H **Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, o que pertenezca a un Estado Parte o que éste posea**

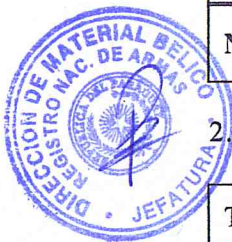
Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado."

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

1. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido explosivo tipo gramos	Contenido metálico	Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
NO SE APLICA						



2. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal que actualmente pertenezca a un Estado Parte o que éste posea

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido explosivo tipo gramos	Contenido metálico	Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
NO SE APLICA						

Formulario I Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

Observación: De conformidad con el artículo 5, párrafo 2: "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."



La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NO POSEE ZONAS MINADAS BAJO SU JURISDICCIÓN.

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY MONITOREA LAS ZONAS BAJO SU JURISDICCIÓN PARA IDENTIFICAR DONDE SE SOSPECHE QUE EXISTAN MINAS ANTIPERSONAL Y ADOPTA TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE.

Formulario J

Otras cuestiones pertinentes

Observación. Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.



La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** presenta información sobre el período comprendido entre el **1° DE ENERO DE 2016** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NO POSEE NADA QUE INFORMAR EN ESTE FORMULARIO.